



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 29 de junio del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda, VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS DE JESUS RESTREPO RUIZ contra la sociedad LOGIST I.S.R. S.AS, examinada la presente, se observa que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y 368 Y S.S. Del CGP.

De otra arista, se observa que el demandante, solicita medida cautelar, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, se ordenará fijar caución para que la misma sea decretada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

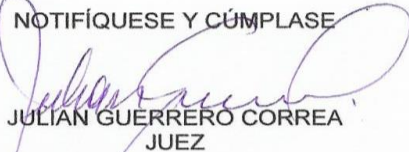
RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS DE JESUS RESTREPO RUIZ contra la sociedad LOGIST I.S.R. S.AS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO. - En atención al Art. 369 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa. Ordénese la notificación del presente proveído de conformidad en lo dispuesto en el artículo 292 y S,S del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

TERCERO. – Antes de Decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP. Fíjese la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00).

CUARTO. - Téngase como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho YAMIL OSPINO PEREZ identificado con C.C. No. 77.035.842 y T.P. No. 45.143 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE REALIZA ESTE AUTO FIRMADO EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR